



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	OMAR CASTILLO MONTOYA
Demandada	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Radicado	05 001 41 05 010 2023 0010 00
Decisión	Aprueba Transacción

Dentro del proceso de la referencia, se observa, el poder suscrito por la entidad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a favor del abogado JAIME WILLIAM ARANGO DÁVILA, portador de la T.P No. 237.295 del C S de la J, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Revisada la actuación, se observa que, en memorial de fecha 11/03/2024, la apoderada de la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda, solicitud coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada, en virtud de que las partes suscribieron acta de transacción frente a la pretensión de la demanda.

Como soporte de dicha afirmación, aporta el apoderado de la parte demandada documento mediante el cual, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y el señor OMAR CASTILLO MONTOYA, acuerdan resolver en forma anticipada el conflicto que activó el aparato jurisdiccional, en los siguientes términos:



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

3. Luego de realizados los cálculos, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, le pagará al demandante la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.098.366)** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, a través de consignación en la Cuenta Bancaria No. **4-133-42-03772-3** ahorros, Banco Agrario de Colombia de propiedad del demandante, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la aceptación del desistimiento de la demanda por parte del Juzgado Décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, identificada con el radicado 05001410501020230001000.
4. La presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y hace nugatorio cualquier reclamo posterior sobre el particular.
5. La abogada **ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO** se compromete a presentar memorial de desistimiento de la demanda ordinaria laboral que hoy se encuentra radicada con el número 05001410501020230001000 en el Décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y a enviar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, el Auto que acepta el desistimiento para proceder con el pago dentro del plazo establecido para ello.

Así las cosas, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en el art. 312 del CGP, y como corolario, se impartirá aprobación al contrato de transacción celebrado entre las partes. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la transacción celebrada en fecha 11 de marzo de 2024 entre las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO**, conforme a lo expresado en la parte motiva.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3a32103055fe3580f5a8cedf7e4384d079ba58abeb545a4890ae18ff72b5cb**

Documento generado en 21/03/2024 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>